

Registro Oficial No. 990 , 24 de Abril 2017

Normativa: Vigente

Última Reforma: Acuerdo 0043-2017 (Registro Oficial 990, 24-IV-2017)

REGLAMENTO QUE REGULA LOS ESPACIOS COMERCIALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DEL ECUADOR Y LAS ACTIVIDADES A LLEVARSE A CABO EN ELLOS

(Acuerdo No. 0043-2017)

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3 numeral 1, atribuye como deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en ella y en los instrumentos internacionales, en particular la salud;

Que, la referida Constitución de la República, en el artículo 32 manda: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos; entre ellos, el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.*

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;

Que, la Norma Suprema, en el artículo 361, ordena al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, siendo responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, la citada Norma Suprema, en el artículo 66 numeral 15, dispone que se reconoce y garantiza a las personas: *“(…)15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental. (...)”;*

Que, la Norma Ibídem, en el artículo 276, establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo: *“(…) 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable (...)”;*

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, prescribe que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley; siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 59, dispone que los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria, se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de dicha Ley;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 65, establece que: *“Las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley podrá dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, para lo cual, publicará en el Portal www.compraspublicas.gov.ec los pliegos en los que se establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento, con la indicación de la ubicación y características del bien. En los pliegos se preverá la posibilidad de que el interesado realice un reconocimiento previo del bien ofrecido en arrendamiento. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP. El SERCOP determinará el procedimiento y los requisitos que se deberán cumplir en estas contrataciones”;*

Que, el Código Civil, en el artículo 1856, define al arrendamiento como *“(…) un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado, salvo lo que disponen las leyes del trabajo y otras especiales”;*

Que, el invocado Código Civil, en el artículo 1857, establece que son susceptibles de arrendamiento todas las cosas corporales o incorpóreas que pueden usarse sin consumirse; excepto aquellas que la ley prohíbe arrendar, y los derechos estrictamente personales, como los de habitación y uso;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1293 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 934 de 31 de enero de 2017, el Presidente Constitucional de la República, nombró a la doctora Verónica Espinosa Serrano como Ministra de Salud Pública;

Que, es necesario regular la implementación de actividades comerciales, en los espacios destinados para el efecto dentro de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública, para satisfacer las necesidades de alimentación, telecomunicaciones y otras relacionadas con el bienestar físico, psicológico y psico-social de los usuarios de estos establecimientos; y,

Que, mediante memorando Nro. MSP-SNPSS-2017-0657-de 23 de marzo de 2017, el Subsecretario Nacional de Provisión de Servicios de Salud solicitó a la Directora Nacional de Consultaría Legal la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

EXPEDIR EL REGLAMENTO QUE REGULA LOS ESPACIOS COMERCIALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DEL ECUADOR Y LAS ACTIVIDADES A LLEVARSE A CABO EN ELLOS

Capítulo I
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Art. 1.- **Objeto.**- El objeto del presente reglamento es normar las actividades que se desarrollan en los espacios comerciales situados en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública, para satisfacer necesidades de alimentación, telecomunicaciones y otras relacionadas con el bienestar físico, psicológico y psico-social de los usuarios de estos establecimientos.

Art. 2.- **Ámbito de aplicación.**- El presente reglamento es de aplicación obligatoria para todos los establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública que dispongan de espacios físicos en los cuales, personas naturales o jurídicas en calidad de arrendatarios, puedan desarrollar las actividades detalladas en el artículo 1 de este reglamento, sin interferir en las actividades de salud, propias del establecimiento.

Art. 3.- **Definiciones.**- Para efectos del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

a) **Espacio comercial:** es el espacio físico ubicado en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública, en donde se ofrecen bienes o servicios para su venta al público. Su prioridad está en la exhibición de productos y promoción de los servicios que se oferta. Puede ubicarse en áreas interiores o exteriores.

b) **Productos:** es toda mercancía que es motivo de transacción comercial.

c) **Servicio:** es el conjunto de acciones orientadas a cubrir una necesidad de intangibles en el ámbito de las transacciones bancarias, telecomunicaciones, custodia de bienes, entre otras.

Capítulo II
DE LOS ESPACIOS COMERCIALES

Art. 4.- **Condiciones generales de la infraestructura de los espacios comerciales.**- Para que se desarrollen las actividades comerciales previstas en este reglamento, el espacio comercial de un establecimiento de salud deberá cumplir las siguientes características básicas:

1. Dimensión mínima de 1 metro por 1 metro (ejemplo: cajeros bancarios, máquinas expendedoras) hasta un máximo del 10% del área interna construida del establecimiento o un 10% del área externa. En caso de que el mismo exceda el 10% del área externa se requiere la validación de la Dirección Nacional de Hospitales, la Dirección Nacional de Primer Nivel según corresponda y la Dirección Nacional de Infraestructura.

2. Los pisos deben ser de colores claros, y evitar la acumulación de agua. Deben ser antideslizantes, impermeables, resistentes, de fácil limpieza y mantenimiento.

3. Las paredes deben tener pintura de colores claros, tonos cálidos, terminado satinado. Los materiales de terminado superficial deben ser de fácil limpieza y mantenimiento, además de resistentes. Se recomienda aplicar detalles de protección contra golpes y malos tratos.

4. Los techos o cielos rasos o falsos deben tener acabado preferentemente liso, de fácil limpieza y mantenimiento. Se recomienda utilizar materiales que atenúen los ruidos (con un coeficiente adecuado de aislamiento acústico). La iluminación debe ser adecuada y suficiente. Al considerarse la intensidad de la luz se debe tener en cuenta: el contraste (variación según la dirección de la luz y la superficie para apreciar la profundidad y textura); el deslumbramiento (supresión de zonas excesivamente brillantes dentro de los campos de visión mientras se trabaja); las sombras (con un fondo suficientemente iluminado a fin de evitar las sombras entorno a los equipos de trabajo); los elementos de iluminación deben estar empotrados en el cielo falso y deben contar con pantallas difusoras, si están descolgados o son de pedestal; deben tener características de construcción y diseño que faciliten la limpieza y el mantenimiento.

Art. 5.- **Bienes y servicios ofertados.**- Los bienes y servicios a ser ofertados en los espacios comerciales de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública, deben cumplir lo siguiente:

1. Contemplar las necesidades y realidades de la población usuaria del establecimiento de salud. Está prohibido el expendio de medicamentos, flores naturales sin preservantes, bebidas alcohólicas y cigarrillos.

2. Dar preferencia al producto nacional cuando sea posible. El expendio de alimentos debe observar y cumplir con la normativa vigente referente a Buenas Prácticas de Manufactura.

Capítulo III DEL ARRENDAMIENTO

Art. 6.- **Arrendamiento.**- Los establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública que cuenten con espacios que cumplan las características determinadas en este reglamento, en los cuales puedan realizarse actividades comerciales que no generen inconvenientes para el desarrollo de las actividades propias de salud, podrán dar en arrendamiento dichos espacios a personas naturales o jurídicas. El arrendamiento de los espacios comerciales se realizará observando las disposiciones legales vigentes.

Art. 7.- **Aprobación.**- Previo al inicio de cualquier proceso de arrendamiento, la máxima autoridad del establecimiento de salud interesado en dar en arrendamiento un espacio comercial, deberá enviar un informe al respecto a la Coordinación Zonal de su jurisdicción, con la siguiente información:

- a) Justificativo de la conveniencia del arrendamiento, productividad estimada del espacio comercial y precio base estimado por metro cuadrado. El precio será calculado en base al instructivo que para el efecto emita la Autoridad Sanitaria Nacional.
- b) Informe del estado del espacio comercial, donde se detalle el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente reglamento, así como los planos (arquitectónicos y de instalaciones) del área objeto de arrendamiento.
- c) Informe del que se desprenda que el área destinada para espacios comerciales permite el acceso a baterías sanitarias suficientes con accesibilidad universal, para hombres y mujeres, que serán de uso compartido por los locales y sus usuarios.
- d) Validación de la Dirección Nacional de Hospitales, la Dirección Nacional de Primer Nivel de Atención en Salud, según corresponda y de la Dirección Nacional de Infraestructura previamente obtenidas, en caso de que el espacio comercial exceda el 10% del área externa.

La Coordinación Zonal será responsable del análisis de la información; y en un término no mayor a diez (10) días, contado a partir de la recepción de la documentación enviada por el establecimiento deberá emitir criterio favorable o desfavorable.

En caso de que la documentación no esté completa o de requerirse mayor información, la Coordinación Zonal devolverá el trámite al establecimiento para que la complemente

De contar con criterio favorable, la máxima autoridad del establecimiento de salud, podrá iniciar las gestiones correspondientes al arrendamiento de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

La Coordinación Zonal remitirá una copia del informe al que se refiere este artículo, conjuntamente con el criterio favorable o desfavorable, a la Dirección Nacional Administrativa, a la Dirección Nacional de Hospitales, y a la Dirección Nacional de Primer Nivel de Atención en Salud según corresponda, instancias que llevarán un registro nominal.

Capítulo IV DE LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS

Art. 8.- **Tipos de actividades comerciales permitidas.**- Los espacios comerciales de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública, podrán llevar a cabo las siguientes actividades:

1. Preparación y venta de alimentos
2. Locales de expendio de productos de bazar
3. Locales o puntos de servicio

Art. 9.- **Preparación y venta de alimentos.**- Los servicios de alimentación que se permitirán en los espacios comerciales de los establecimientos de salud pertenecientes al Ministerio de Salud Pública, podrán ser de tres tipos: Restaurantes, Cafeterías y Puntos de Expendio de alimentos.

1. Restaurante: Es el lugar donde se expende una variedad de alimentos que requieren ser preparados, sazonados y/o cocidos, así como otros que ya vienen procesados, enfundados y/o listos para servir.

2. Cafetería: Es el lugar donde se expende una variedad de alimentos y bebidas frías y calientes que requieren mínima preparación, y no necesitan ser cocidos en el lugar, así como otros que ya vienen procesados, enfundados y/o listos para servir.

3. Punto de expendio: Es el lugar donde únicamente se comercializan alimentos procesados y listos para su consumo, incluyendo en esta categoría a las máquinas expendedoras.

Art. 10.- **Infraestructura.**- Los locales destinados para brindar servicios de alimentación tipo restaurante y cafetería deberán ser construidos y/o habilitados expresamente para este propósito y deberán cumplir con la Normativa Técnica Sanitaria Unificada para Alimentos Procesados, Plantas Procesadoras de Alimentos, Establecimientos de Distribución, Comercialización, Transporte de Alimentos y Establecimientos de Alimentación Colectiva, las Normativas de Buenas Prácticas de Manufactura de Alimentos, Manejo de Residuos y Bioseguridad y demás normativa vigente aplicable.

Los locales destinados para puntos de expendio podrán ubicarse en espacios tipo isla o adosados a una pared lateral, en áreas de circulación general, siempre que sus dimensiones no sean menores a aquellas previstas en el artículo 4 de este reglamento.

Ninguna de estas áreas podrá interferir funcionalmente con las actividades propias del establecimiento. Los restaurantes y cafeterías deberán contar con las instalaciones necesarias de servicios de agua potable, electricidad y desagües, y deberán encontrarse estratégicamente ubicadas de tal manera que no alteren la imagen institucional y no exista riesgo de contaminación ambiental hacia las áreas sanitarias ni hacia los alimentos (malos olores, humo, polvo, aguas servidas, acumulación de basura, presencia de animales). Se privilegiará la ubicación de estas áreas en planta baja, debiendo garantizarse que su ubicación no obstaculice la circulación dentro del establecimiento de salud.

Art. 11.- Características de las cafeterías/restaurantes.- Los locales destinados para brindar servicios de alimentación tipo restaurante y cafetería, deberán cumplir con lo siguiente:

1. La cafetería/restaurante debe contar con personal capacitado en manejo y/o manipulación de alimentos y un encargado de dirigir y supervisar el cumplimiento de las normas de higiene, preparación de alimentos y nutrición.
2. Todo el personal que labora en la cafetería/ restaurante debe contar con certificados de salud ocupacional y certificado de manejo de alimentos correspondientes conferido por entidades autorizadas de conformidad con la regulación técnica emitida para el efecto.
3. El dueño de la cafetería/restaurante deberá proveer al personal de los uniformes y prendas de protección acorde a la normativa vigente a todo el personal.
4. El dueño de la cafetería/restaurante será responsable, en caso necesario, de la adquisición e instalación de dispositivos de control de olores, equipos para lavado de vajillas entre otros que sean necesarios para mantener las normas de higiene y buena presentación del lugar.
5. El dueño de la cafetería/restaurante deberá encargarse de la limpieza, desinfección y mantenimiento de la infraestructura asignada así como prevención y control de plagas.

Art. 12.- Locales de expendio de productos de bazar.- Los productos que se permitirán comercializar en este tipo de espacios comerciales de los establecimientos de salud pertenecientes al Ministerio de Salud Pública, son los siguientes: artículos de aseo personal, ropa de cama, artículos de bebé, órtesis, juguetes, papelería, libros y revistas, tarjetas y globos, artículos de telefonía celular, artículos religiosos, artículos electrónicos, entre otros.

No está permitido el expendio de bebidas alcohólicas, alimentos, cigarrillos y medicamentos en estos locales.

Art. 13.- Locales o puntos de servicio.- Son espacios comerciales en los que se puede prestar servicios de internet, fotocopiado, recarga de tiempo aire, servicios bancarios, telecomunicaciones, custodia de objetos personales, entre otros que califiquen como servicios.

Art. 14.- Señalética.- En todos los espacios comerciales y en sus alrededores deberá colocarse obligatoriamente señalética de promoción de lavado de manos, y de preferencia deberán contar con dispensadores de alcohol-gel.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las directrices para la planificación para la asignación de espacios comerciales, según el tipo de actividad comercial a desarrollarse en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública, serán definidas en el instructivo que para el efecto expedirá la Autoridad Sanitaria Nacional.

Segunda.- Aquellos espacios comerciales que por su actividad estén obligados a obtener permisos de funcionamiento, deberán cumplir con este requisito previo al inicio de sus operaciones, de conformidad a lo dispuesto en la normativa vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En el plazo de treinta (30) días contados a partir de la publicación del instructivo al presente reglamento en el Registro Oficial, los establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública emitirán un informe de su disponibilidad de áreas que pueden ser arrendadas como espacios comerciales, el cual será remitido a la Dirección Nacional de Hospitales o a la Dirección Nacional de Primer Nivel de Atención en Salud; según corresponda, manifestando su interés de darlos en arrendamiento; dicho informe incorporará un presupuesto estimativo que cubra las obras necesarias para su adecuación de conformidad a las disposiciones del presente reglamento.

Segunda.- En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la publicación del instructivo al presente Reglamento en el Registro Oficial, los espacios físicos de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública, en los que se estén realizando actividades comerciales, deberán adecuar sus condiciones a las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial. En los casos que resulte prácticamente imposible el cumplimiento de las condiciones, estos deberán ser cerrados o mantenerse únicamente como punto de expendio, cumpliendo las disposiciones de esta regulación.

Tercera.- Los espacios que por su naturaleza puedan ser utilizados como espacios comerciales y que al momento estén siendo utilizados, sin que medie un contrato de arrendamiento, deberán darse en arrendamiento conforme lo previsto en este reglamento y su instructivo, una vez que el contrato suscrito fenezca.

Cuarta.- En el plazo de hasta treinta (30) días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, la Dirección Nacional de Hospitales y la Dirección Nacional de Normatización, elaborarán para su expedición, el instructivo al presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud a través de la Dirección Nacional de Primer de Atención en Salud y la Dirección Nacional de Hospitales.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 04 de abril de 2017.

Anexos

Anexo 1.- Descripción y características de los espacios comerciales

ESPACIO COMERCIAL	ÁREA MÍNIMA	ESPECIFICACIÓN DE BIEN O SERVICIO	ESTABLECIMIENTO DE SALUD	LUGAR DE UBICACIÓN	HORARIO
Cajeros Automáticos;	1 metro x 1 metro	Servicio bancario	Centro de salud tipo C Hospitales: Básico General Especialidad Especialidades	Sala de Espera (Emergencia y/o Consulta externa)	24 horas
Máquinas dispensadoras de bebidas y/o alimentos	1 metro x 1 metro	Bebidas calientes y/o frías. Bocadillos (Snacks)	Centro de salud tipo C Hospitales: Básico General Especialidad Especialidades	Salas de Espera: (Emergencia y/o Consulta externa) (Unidad de cuidados intensivos) Apoyos diagnósticos/ terapéuticos Áreas administrativas	24 horas
Cafetería	6 metros x 4 metros	Bebidas calientes. Productos de panadería y pastelería. Bebidas naturales (jugos) Postres de frutas (ensaladas) Helados Bocadillos (Snacks), Bebidas Galletas Frutas *Productos afines	Centro de salud tipo C Hospitales: Básico General Especialidad Especialidades	Sala de Espera (Emergencia y/o Consulta externa)	24 horas
Restaurante	Mínimo 6 metros x 4 metros	Productos alimenticios nutritivos más elaborados que no corresponden a los productos de la cafetería (cocina caliente y fría). Bebidas *Productos afines	Hospitales: Básico General Especialidad Especialidades	Espacio libre y utilizable que no corte libre acceso a las diferentes áreas funcionales del establecimiento. Debe situarse estratégicamente para brindar un servicio accesible para los usuarios.	Mínimo 12 horas
Bazar - Productos de higiene, cuidado personal y ropa	Locales comerciales: 3 metros x 3 metros. Islas comerciales: 1.50mx 1.50m	Pañales Pañitos Húmedos Ropa de bebé Ropa de cama (pijama) Toallas Babuchas / sandalias Cremas Toallas sanitarias Papel higiénico Pañuelos descartables Jabón Shampoo *Productos afines. Recargas electrónicas de telefonía celular	Centro de salud tipo C Hospitales: Básico General Especialidad Especialidades	Locales comerciales o islas	12 horas
Bazar - Regalos	Locales comerciales: 3 metros x 3 metros. Islas comerciales: 1.50mx 1.50m	Tarjetas Globos decorativos Peluches Almohaditas Libros Cajitas musicales, Medios de comunicación impresos (periódicos y/o revistas) Recargas electrónicas para telefonía celular; *Productos afines / similares	Centro de salud tipo C Hospitales: Básico General Especialidad Especialidades	Locales comerciales o islas. Espacio libre y utilizable que no corte libre acceso a las diferentes áreas funcionales del establecimiento. (Sala de Espera, entre ingreso a Emergencia y Hospitalización).	12 horas
Bazar - Prendas de vestir para toda edad y sexo	Locales comerciales: 3 metros x 3 metros. Islas comerciales: 1.50mx 1.50m	Ropa de cama Babuchas / sandalias Útiles de aseo Toallas Pañitos húmedos Salidas de cama *Productos afines/ similares	Centro de salud tipo C Hospitales: Básico General Especialidad Especialidades	Locales comerciales o islas. Espacio libre y utilizable que no corte libre acceso a las diferentes áreas funcionales del establecimiento. (Sala de Espera, entre ingreso a Emergencia y Hospitalización).	12 horas
Locales de servicios/ Puntos de servicios	Locales comerciales: 3 metros x 3 metros. Islas comerciales: 1.50mx 1.50m	Internet, fotocopiado, recarga de tiempo aire, servicios bancarios, telecomunicaciones, custodia de objetos personales. *Afines	Centro de salud tipo C Hospitales: Básico General Especialidad Especialidades	Locales comerciales o islas. Espacio libre y utilizable que no corte libre acceso a las diferentes áreas funcionales del establecimiento. (Sala de Espera, entre ingreso a Emergencia y Hospitalización).	12 horas

* **Productos afines/similares:** se hace referencia a todo aquel bien o servicio que se comercializará y están dentro de las líneas establecidas y

definidas según tipo de espacio comercial (local, isla/stand, mismos que estarán sujetos a la definición de los términos de referencia objeto de arrendamiento.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL REGLAMENTO QUE REGULA LOS ESPACIOS COMERCIALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DEL ECUADOR Y LAS ACTIVIDADES A LLEVARSE A CABO EN ELLOS

1.- Acuerdo 0043-2017 (Registro Oficial 990, 24-IV-2017).